



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, queda el acuerdo elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación íntegra en el presente Boletín Oficial:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

Este ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que establece la tasa por documentos que expida la administración o las autoridades locales a instancia de parte, se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. – Devengo.

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

Artículo 5. – Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esa ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. – Base imponible y liquidable.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la administración municipal.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

Epígrafe 1.º – Certificaciones:

1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia: 0,60 céntimos.
2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal: 0,60 céntimos.
3. Por cada certificación de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 18,00 euros.
4. Certificaciones catastrales: 4,00 euros.
5. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores: 0,60 céntimos.

Epígrafe 2.º – Expedientes administrativos:

1. Compulsas, por hoja, de documentación municipal: 0,60 céntimos.
2. Fotocopias A-4: 0,05 céntimos.
3. Fotocopias A-3: 0,10 céntimos.
4. Planos A-4: 0,10 céntimos.
5. Planos A-3: 0,15 céntimos.
6. Planos catastro: 0,15 céntimos.



Epígrafe 3.º – Concesiones y licencias:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 125,00 euros.
2. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 125,00 euros.
3. Señalamiento de alineaciones y deslinde a instancia de parte sobre el terreno: 90,00 euros.
4. Reconocimiento de edificios a instancia de parte: 36,00 euros.
5. Obtención de licencia ambiental: 300,00 euros.
6. Obtención de licencia de segregación o agrupación de parcelas: 125,00 euros.
7. Obtención de licencia urbanística obra menor: 20,00 euros.
8. Obtención de licencia urbanística obra mayor: 125,00 euros.
9. Licencia de primera ocupación o de apertura: 125,00 euros.
10. Licencia utilización antiguas escuelas: 100,00 euros.
11. Declaración responsable o comunicación en materia urbanística: 20,00 euros.

Artículo 8. – Normas de gestión.

1. El funcionario encargado del Registro General de entradas y salidas de documentos, llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devengo por sello municipal, estos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Artículo 9. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes, se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos:

Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el padrón de beneficencia municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esa ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, entrará en vigor, con efecto de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Vadocondes, a 13 de julio de 2022.

El alcalde,
Francisco José Núñez Langa